

ACREDITA PAGO DE MULTA QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1788

Santiago, 09 de septiembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol F-025-2018; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°919 del 28 de junio de 2019 (“Res. Ex. N° 919/2019”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Piscícola Entre Ríos Ltda., imponiéndose una **multa total de cuatrocientos cuarenta y dos unidades tributarias anuales (442 UTA)**, por las siguientes infracciones:

1. Las lagunas decantadoras de los sectores N° 1 y N° 2 no cuentan con ningún tipo de impermeabilización, según se constató en la inspección ambiental de fecha 30 de septiembre de 2016.

2. Habilitar un mecanismo de descarga directa al río Fuy, sin que las aguas utilizadas pasen por el sistema de tratamiento, según lo constatado con fecha 30 de septiembre de 2016, en los siguientes sectores de producción:

- En el sector de cultivo.
- En el sector de recría.

3. No instalación de los filtros rotatorios que complementan el sistema de decantación de los sectores N° 1 y N° 2, según se constató en la inspección ambiental de fecha 07 de septiembre de 2017.

4. Operar deficientemente el sistema de decantación del sector 1, al no cumplir con el tiempo de retención de las aguas residuales, según se constató en la inspección ambiental de fecha 07 de septiembre de 2017.

5. No realizar la extracción de lodos desde los decantadores con la frecuencia comprometida, según lo constatado en la inspección ambiental de fecha 07 de septiembre de 2017.

6. Superación del volumen máximo de caudal autorizado de descarga, lo que se constata tanto en:

- La fiscalización ambiental de fecha 07 de septiembre de 2017, en que el caudal de salida de los decantadores de los sectores 1 y 2, alcanzó los 1.420 y 3.298 L/s, lo que hace un total de 4.718 L/s, superando lo autorizado para el río Fuy (1.200 L/s) y el Estero Llallalca (1.700 L/s).

- Tabla N° 1 de la presente formulación de cargos y su anexo, en donde constan superaciones de caudal de descarga durante los años 2015 a 2018.

7. El establecimiento no reportó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, los parámetros indicados en los informes de autocontrol señalados en la Tabla N° 2 de la formulación de cargos.

8. El establecimiento industrial replica en sus reportes de autocontrol de los años 2015 a 2018, el mismo valor medido de volumen de caudal varias veces en el mes, de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 1 del Anexo de la formulación de cargos.

2° Que, habiendo sido notificada la Res. Ex. N° 919/2019, con fecha 11 de julio de 2019, la empresa presentó un escrito, por el cual dedujo recurso de reposición en contra de dicha resolución.

3° Que, mediante la Res. Ex. N° 1467, de 19 de agosto de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 1467/2020"), fue resuelto el recurso de reposición, acogiéndose parcialmente, modificándose la Res. Ex. N° 919/2019, absolviéndose los hechos imputados N°1, N°5 y N°7, dejándose sin efecto las sanciones aplicadas respecto a los mismos. Asimismo, se dejó sin efecto la aplicación de la letra a) del artículo 40 para las infracciones N° 4 y N°6, reduciéndose la sanción asignada a un total de **doscientos cincuenta y seis unidades tributarias anuales (256 UTA)**, considerando además la aplicación de la circunstancia asociada a la pandemia COVID-19.

4° Que, habiendo sido notificada la Res. Ex. N° 1467, según el expediente sancionatorio, el Sr. Juan Ignacio Villasante Vadillo, representante legal de la empresa, con fecha 4 de septiembre de 2020, ingresó a esta Superintendencia una presentación con el objetivo de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1467/2020. Para tales efectos, acompañó: i) Comprobante de transacción de Tesorería General de la República, Folio 3360735, de 3 de septiembre de 2020, por un total de \$115.941.888; 2) Certificado de Movimiento de Tesorería General de la República correspondiente a la misma transacción, de fecha 3 de septiembre de 2020; y 3) Comprobante de Pago Banco Santander correspondiente a la misma transacción de fecha 3 de septiembre de 2020, por el mismo monto indicado; que dan cuenta del pago realizado por un total de \$115.941.888, correspondiente a la multa total impuesta por la Res. Ex. N° 1467/2020, menos el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados los antecedentes adjuntos a la presentación referida en el considerando 4° de esta resolución.

SEGUNDO: Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex N° 1467/2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente por **\$115.941.888**, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



CSS/PTB

Notifíquese por correo electrónico:

-Juan Ignacio Villasante Vadillo, representante legal de Piscicultura Entre Ríos Ltda., jvillasante@piserios.cl

C.C.:

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios.

Expediente Rol N° F-025- 2018

Expediente ceropapel N°: 21.779/2020